



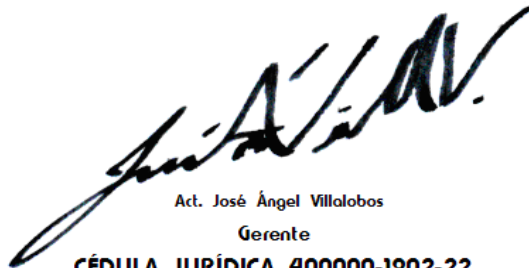
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO RIESGO NOMBRADO
CONDICIONES GENERALES

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica número 4-000-001902-22, denominado en adelante el INSTITUTO, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que se adjuntan, sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integrante del mismo. Es entendido que las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Especiales y éstas sobre las Generales.

Si la propiedad asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato, no concorda con lo descrito en la solicitud, el Asegurado cuenta con un período de treinta (30) días naturales para solicitar la rectificación. De lo contrario, se tendrán por ciertas todas sus declaraciones y aplicará en un todo las condiciones de este contrato sin que se pueda alegar error u omisión por parte del Asegurado.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



Act. José Ángel Villalobos
Gerente
CÉDULA JURÍDICA 400000-1902-22



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO RIESGO NOMBRADO
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I
DEFINICIONES

Artículo 1.- ARTÍCULO ÚNICO

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice dentro de las presentes Condiciones Generales y prevalecerá sobre el sentido natural del término.

i. Asegurado:

Persona física o jurídica con la cual se ha pactado este seguro.

ii. Bien Asegurado:

Se considera como tal todas y cada una de las partes componentes de los equipos declarados en la póliza de seguro.

iii. Embarcaciones:

Se refiere a todo vehículo acuático que cuente con propulsión a motor propia, o que requiera ser impulsado por otro vehículo a motor para poder desplazarse.

iv. Equipo Fijo:

Equipo especialmente diseñado por el fabricante para permanecer fijo en un lugar determinado y que no tiene la condición para ser llevado de un lugar a otro regularmente.

v. Equipo Móvil:

Equipo diseñado especialmente por el fabricante para poder ser transportado o llevado regularmente de un lugar a otro, operando o no, y que no tiene movimiento por sí mismo.

vi. Evento:

Es el hecho súbito, fortuito que cause la pérdida o daño de los bienes asegurados, siendo inevitable para el Asegurado. Para efectos de esta póliza, se utiliza como sinónimo el término **siniestro** .

vii. Guerra:

Es la hostilidad, declarada o no entre dos o más Estados, así como la invasión, guerra civil, revolución, terrorismo, insurrección o cualquier otro acto atribuible a tales hechos.

viii. Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

ix. Muerte súbita:

Cuando al estar en funcionamiento, el equipo deja de funcionar sin causa aparente y no es posible volver a ponerlo a trabajar.

x. Pérdida:

Perjuicio económico sufrido por el Asegurado, como consecuencia de un evento amparado bajo este contrato.

xi. Póliza de Seguro:

Contrato oficial emitido por el Instituto, conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, los addenda que se incluyan en ella, y cualquier declaración relativa a los bienes cubiertos, que haya sido recibida y aceptada por el Instituto. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que incluye toda la documentación ya mencionada.

xii. Portadores Externos de Datos:

Es todo aquel medio de almacenamiento de datos que utiliza tecnología óptica, magnética, electrónica u otras similares (por ejemplo CD, DVD, cinta magnética, disco magnético, tarjeta de memoria, etc.), y que es externo al sistema electrónico de procesamiento de datos.

xiii. Predio:

Cualesquiera lugar que pertenezca, sea arrendado, usufructuado o alquilado por el Asegurado, debidamente declarado por éste y aceptado por el Instituto, desde el cual sea manejadas o desarrolladas sus actividades.

xiv. Prima:

Suma que paga el Asegurado al Instituto por la prestación de una protección contra determinados eventos, para lo cual se expide este contrato de seguros.

xv. Robo:

Apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, por parte de uno o varios individuos que hagan uso de fuerza o violencia sobre las cosas, o bien, intimidación y/o violencia sobre personas.

xvi. Salvamento:

Es el valor de rescate o residuo de los bienes asegurados, después de haber sido afectados por un siniestro.

xvii. Siniestro:

Ver definición de evento.

xviii. Valor Real Efectivo:

Corresponde al valor de reposición que tuvieron el bien o bienes dañados, inmediatamente antes que ocurriera el evento; menos la depreciación acumulada a esa fecha.

xix. Valor de Reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduana si los hubiese.

xx. Vientos Huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente son detectados y/o declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales, por las Instituciones que velan por el control climatológico.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO RIESGO NOMBRADO
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURAS

Artículo 2.- COBERTURAS

De conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares y previo pago de la prima respectiva, el Instituto se compromete a indemnizar al Asegurado, causahabientes o cualquier beneficiario indicado en la póliza, por la pérdida directa e inmediata que sufra el equipo electrónico asegurado, como consecuencia de un evento cuya causa directa sea un riesgo amparado bajo las coberturas que adelante se detallan, en el tanto el siniestro ocurra mientras los equipos se encuentren dentro de los predios declarados.

Este seguro opera una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente.

COBERTURA A: INCENDIO

Bajo esta cobertura, el Instituto se compromete con el Asegurado a indemnizar el daño o pérdida que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de: Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión, humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos, corto circuito y variaciones de voltaje.

COBERTURA B: ROBO

Bajo esta cobertura, el Instituto se compromete con el Asegurado a indemnizar el daño o pérdida que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de robo.

COBERTURA C: EVENTOS DE LA NATURALEZA

El Instituto se compromete mediante esta cobertura a indemnizar al Asegurado el daño o pérdida que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de: Temblor, Terremoto, Golpe de Mar por Maremoto, Erupción Volcánica, Granizo, Helada, Tempestad, Vientos Huracanados, Ciclón, Tifón, Inundación y Aludes.

COBERTURA D: OTROS RIESGOS

El Instituto se compromete mediante esta cobertura a indemnizar al Asegurado el daño o pérdida que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de: Acción del Agua y Humedad (siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentran los bienes asegurados), Hundimiento y/o Deslizamiento del Terreno, Caída de Tierra, Caída de Rocas, Huelga, motín y conmoción civil.

COBERTURA S: PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

El Instituto se compromete mediante esta cobertura a indemnizar al Asegurado según los términos y condiciones estipuladas en esta póliza, por las pérdidas y/o daños materiales indemnizables bajo las coberturas suscritas, que sufrieran los portadores externos de datos declarados en la solicitud de seguro, incluyendo la información almacenada en éstos, que puede ser directamente procesada en sistemas electrónicos de procesamiento de datos; en el tanto que el

Asegurado haya pagado y el Instituto hubiera recibido, la prima correspondiente.

La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores externos de datos se hallen dentro del predio estipulado en la póliza.

Artículo 3.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo previsiones que se establezcan en la póliza.

La existencia de varias coberturas en esta póliza presupone una sumatoria de los montos indicados en cada una de ellas, para delimitar la responsabilidad máxima del Instituto por evento, pero sin exceder los límites definidos para cada cobertura.

En el caso de la cobertura S, la responsabilidad máxima del Instituto corresponde al límite asegurado por periodo póliza para cada portador detallado en las condiciones particulares de este seguro, sin exceder nunca el monto total asegurado bajo dicha cobertura.

Artículo 4- SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro, que las sumas aseguradas sean:

1. En el caso de equipo fijo, igual al valor de reposición de cada uno de los bienes asegurados, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduana, cuando dichos rubros hayan sido seleccionados en la solicitud del seguro.
2. Para los portadores externos de datos, igual al valor de reposición de cada uno, incluyendo el costo de reproducir la información en ellos almacenada.

Artículo 5.- INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del rubro afectado tuviere un valor menor a su Valor de Reposición, el Asegurado se considerará como su propio asegurador para la diferencia entre el Valor Asegurado y el Valor de Reposición, y participará en la indemnización en la proporción que se establezca entre ambos rubros.

Artículo 6.- DEDUCIBLES

Las indemnizaciones que se giren al amparo de esta póliza, podrán estar sujetas a un deducible aplicable por evento para cada una de las coberturas estipuladas en las condiciones particulares. Los importes que se deduzcan por este concepto, consistirán en una suma fija o porcentual, que correrá por cuenta del Asegurado.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que de lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un solo evento.

Artículo 7.- OTROS SEGUROS

Si al acaecer un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen con la misma cobertura la totalidad o parte de los bienes



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO RIESGO NOMBRADO
CONDICIONES GENERALES

asegurados, la responsabilidad bajo la presente póliza, será la que resulte de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, entre el importe aquí asegurado y el monto total de los demás seguros tomados sobre la misma propiedad.

Todas las pólizas anteriores se tomarán como un solo contrato para efectos indemnizatorios, aplicándose en este caso, el deducible que resulte mayor, si los hubiese.

Si los otros seguros a que se refiere este artículo fueren ilegales, esta póliza queda nula y sin ningún valor.

SECCIÓN III

PRIMAS

Artículo 8.- PAGO DE PRIMAS

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima. Dicho pago podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o cualquier otro tipo de transferencia. Sin embargo, cuando se utilicen títulos valores como forma de pago, la entrada en vigencia de la póliza quedará supeditada a que dichos valores se hagan efectivos por parte del ente emisor.

Artículo 9.- FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima anual de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos trimestrales o semestrales de conformidad con las disposiciones que para tal efecto mantenga vigentes el Instituto.

Artículo 10.- DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago, las Oficinas Centrales del Instituto o cualesquiera de sus Sucursales.

Artículo 11.- CONTINUIDAD DEL CONTRATO

Cuando este seguro haya sido cancelado por falta de pago, podrá mantenerse su continuidad a solicitud expresa del Asegurado y previa aceptación por parte del Instituto. En caso de que dicha petición sea aprobada, ésta será efectiva a partir del momento en que el Instituto reciba el pago de la prima correspondiente.

El Instituto puede negarse a darle continuidad a este contrato y en su lugar, ofrecer una póliza nueva.

Artículo 12.- PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido éste, se dará por totalmente devengada, extinguiéndose por tanto el contrato.

SECCIÓN IV

EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS

POR ESTE CONTRATO

Artículo 13.- RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto no amparará bajo esta póliza, las pérdidas o gastos de cualquier índole, que sufra el Asegurado, cuando se produzcan directa o indirectamente, o sean agravados por:

1. **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, actividades u operaciones militares, poder militar usurpado, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución. Tampoco por ley marcial, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción, ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos terroristas o actos de vandalismo.**
2. **Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos. Irradiación de fuentes de calor o de energía, así como las propiedades radiactiva, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear o de sus componentes.**
3. **El empleo de armas atómicas, sea que ocurran en tiempo de paz o de guerra.**
4. **La infidelidad (actos dolosos, tales como hurto, robo, estafa, pillaje entre otros) de parte de los empleados del Asegurado causados directamente o en convivencia con otros.**
5. **Pérdida o daños sufridos por los bienes asegurados, mientras se transporten fuera de los predios asegurados.**
6. **Cualquier hecho deliberado, acto mal intencionado o cometido con negligencia grave o dolo por parte del Asegurado, sus empleados o de cualquier persona actuando en su nombre o en colusión con éste.**



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO RIESGO NOMBRADO
CONDICIONES GENERALES

7. **Cualquier evento del que el Asegurado hubiera tenido conocimiento al momento de formalizar el contrato.**
8. **Polución y contaminación paulatina de cualquier tipo.**
9. **Fallas para cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que puedan presentarse o derivarse de problemas de cualquier equipo de computación, hardware, software, circuitos integrados o impresos (microship), o dispositivos similares, ya sea en equipos computadorizados o no computadorizados cualquier otro dispositivo electrónico en uso por el Asegurado, de su propiedad o no, relacionados directa o indirectamente con la actividad asegurada, que no operen correctamente por no estar preparados para considerar las implicaciones de los efectos de procesar el dato de cambio de fecha cualquiera que ésta sea.**
10. **Pérdidas consecuenciales o interrupción de negocios, de cualquier clase.**
11. **El efecto de virus informático.**
12. **Pérdidas o daños a equipos móviles, excepto si cuentan con la cobertura específica.**
13. **Modificaciones, adiciones, reparaciones provisionales, mejoras, mantenimiento y/o reacondicionamiento a los equipos asegurados, si no han sido declarados de previo.**
14. **El aterrizaje de cabezas lectoras, que produzca daños a discos duros.**
15. **Hurto.**
16. **Fallas o defectos en los bienes asegurados, existentes al inicio de este seguro, que sean conocidos en ese momento por el asegurado o por sus representantes – cuando sean responsables de dichos bienes-, sin importar que dichos fallos o defectos fueran o no del conocimiento del Instituto.**
17. **El funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión o incrustaciones del equipo asegurado; así como por deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas normales o del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.**
18. **La eliminación de fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**
19. **El mantenimiento de los bienes asegurados. Esta exclusión aplica también a las partes sustituibles en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**
20. **La responsabilidad del fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, sea legal o contractual, y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.**
21. **Muerte súbita del equipo.**
22. **Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legal o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
23. **Cualquier pérdida de información contenida en los portadores internos o externos de datos (excepto para los portadores externos de**



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO RIESGO NOMBRADO
CONDICIONES GENERALES

datos, cuando se haya suscrito la cobertura correspondiente).

24. **La rotura de los bienes asegurados a causa de daños mecánicos o eléctricos internos.**
25. **Daños de partes desgastables, tales como: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (lubricantes, combustibles, agentes químicos o similares).**
26. **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, salvo que dichos defectos hayan sido producidos por una pérdida o daño indemnizable que le ocurra a los bienes asegurados.**
27. **El efecto sobre los bienes asegurados por falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, excepto cuando el Asegurado cumpla con las medidas de seguridad estipuladas en esta póliza.**
28. **El efecto sobre los bienes asegurados por falla o interrupción en el aprovisionamiento de gas o de agua.**
29. **Azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por cambios magnéticos, aislamiento insuficiente y tostado de los aislamientos.**
30. **Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.**
31. **Caída, errores de manejo, carga y descarga, descuido, impericia, así como daños mal intencionados y dolo de terceros; errores de construcción, fallos de montaje y defectos de material.**
32. **Gastos adicionales por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete**

expreso y fletes al exterior, ocasionados en conexión directa con los trabajos de reparación de un daño indemnizable.

33. **La exposición continúa a la caída de arena o ceniza volcánica, cuando el Asegurado puede ejercer control para minimizar o evitar tales pérdidas.**
34. **Lluvia, polvo o arena, sean o no traídos por el viento, salvo en el caso de que tales pérdidas o daños se produzcan con motivo de derrumbes, rotura de paredes o techos, ocasionados a su vez, violenta y repentinamente por la fuerza del viento de un huracán, ciclón o tifón.**

La siguiente exclusión es en adición a las anteriores y aplicará únicamente para la Cobertura de Portadores Externos de Datos:

35. **Falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.**

Artículo 14.- CARGA PROBATORIA

En aquellos casos en los que, al tenor de las anteriores disposiciones, el Instituto resolviera que el reclamo no está amparado bajo esta póliza, la carga probatoria necesaria para que opere la cobertura, recaerá sobre el Asegurado.

SECCIÓN V

INDEMNIZACIONES

Artículo 15.- SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá presentar aviso al Instituto con carácter inmediato y en forma escrita, indicando la fecha del siniestro, número de póliza que lo ampara, características del equipo siniestrado y causa del siniestro.

El plazo máximo para la presentación de este aviso es de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de ocurrencia del evento.

Adicionalmente, los requisitos que a continuación se detallan, deben ser presentados en un plazo máximo de quince (15) días naturales, que rigen a partir de la fecha de presentación del aviso de siniestro:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO RIESGO NOMBRADO
CONDICIONES GENERALES

A. Personería Jurídica (en caso de ser una persona jurídica la suscriptor del seguro), con menos de un mes de emitida.

B. En caso de Daño del Equipo:

1. Factura proforma de un bien igual al siniestrado, que contenga el valor de reposición del equipo.

2. Informe técnico elaborado por un especialista, el cual debe contener al menos: fecha del siniestro, causa del daño, descripción exacta del equipo revisado, montos de los daños (si el equipo tiene reparación) o en su defecto indicar si se trata de una pérdida total.

C. En caso de Robo del Equipo:

1. Factura proforma de un bien igual al siniestrado, que contenga el valor de reposición del equipo.

2. Fotocopia de la denuncia presentada ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) u otra autoridad competente, donde se indique claramente al menos: fecha del siniestro, descripción exacta del equipo robado y forma en que ocurrió el evento.

3. Fotocopia del Acta de Inspección ocular que realiza el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) u otra autoridad competente.

4. Fotocopia de aviso al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con sello de recibido por parte de esa entidad, en caso de que el bien robado corresponda a uno o varios teléfonos celulares.

Artículo 16.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado se obliga a:

1. Adoptar las medidas necesarias con el fin de aminorar la pérdida. Los gastos razonables en que se incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto; previa autorización dada al Asegurado, y en el tanto hayan sido debidamente documentados. La suma total a pagar nunca excederá el límite de responsabilidad amparado bajo esta póliza.

2. Cuando se sospeche haya ocurrido acto malicioso o premeditado, informar inmediatamente por medio escrito a la autoridad competente, presentando al INS una fotocopia de dicha denuncia; y prestar toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la recuperación de la propiedad perdida y/o indemnizada.

3. Tomar todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

4. Conservar cualquier parte y/o equipo dañado a fin de que puedan ser evaluados por el Instituto.

5. Luego de haber informado al Instituto sobre el siniestro, permitir que un representante designado por éste inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Si el Instituto no efectuara la inspección del daño en un período máximo de quince (15) días naturales a partir de la fecha de aviso del

siniestro, el Asegurado estará facultado para hacer las reparaciones o reconstrucciones que correspondan.

6. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas.

El incumplimiento de cualesquiera obligaciones indicadas en este artículo, facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

Artículo 17.- OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto, según lo considere conveniente, podrá reparar cualquier daño, así como reemplazar o reconstruir cualquier pieza asegurada de igual calidad y valor, o bien pagar la pérdida mediante, dinero efectivo, cheque, transferencia bancaria u otro medio que se considere adecuado.

No se podrá exigir al Instituto que los equipos que haya mandado a reparar o reemplazar, sean idénticos a los indicados en la póliza. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro.

Si el Instituto prefiere reparar o reponer total o parcialmente, el Asegurado –por su cuenta-, tendrá la obligación de entregar los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios.

Ningún acto que el Instituto pudiese ejercer o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, podrá interpretarse como compromiso formal de su parte de emprender la reparación, o reposición de los equipos dañados o destruidos.

Cuando indemnice en dinero en efectivo, el Instituto no asumirá responsabilidad alguna por la calidad de las reparaciones, pues ellas habrán de efectuarse por cuenta del Asegurado. Tampoco el Instituto será responsable por la disminución del valor que, como consecuencia del siniestro, sufra el bien indemnizado.

Artículo 18.- OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización de cualquier propiedad que haya sido robada y posteriormente recuperada, mientras esté en poder de las autoridades judiciales respectivas.

Si la recuperación de los bienes se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones, éstos serán propiedad del Instituto.

Artículo 19.- SALVAMENTO

El Instituto, mientras no se haya fijado el importe de la indemnización -sin que esto signifique responsabilidad de su parte- podrá hacer examinar, clasificar, valorar, ordenar o trasladar a otros sitios los bienes salvados o sus restos, dondequiera que éstos se encuentren. Además, tendrá la potestad de conservar el salvamento cuando lo considere oportuno, contemplando en estos casos en el monto a indemnizar, el valor asignado a dicho salvamento.

Una vez indemnizado el siniestro –incluido el valor del salvamento- el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del mismo, quedando entendido que el Asegurado o el tercero perjudicado no podrán



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO RIESGO NOMBRADO
CONDICIONES GENERALES

disponer de los mismos sin autorización escrita del Instituto, ni hacer abandono de ellos.

No obstante, en ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

Artículo 20.- PAGO PROPORCIONAL

Si el Asegurado incluyera en esta póliza equipo electrónico sin detallar el valor de sus partes componentes, se entiende, conviene y acepta que la responsabilidad del Instituto por las pérdidas parciales de ese equipo y sus partes componentes, estará limitada únicamente al valor de la parte dañada, de conformidad con lo que se establece en las presentes condiciones.

Artículo 21.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS

Si en el momento de realizar el ajuste para el pago de un reclamo, el Asegurado no ha reportado para todos y cada uno de los equipos asegurados en esta póliza la descripción exacta de los mismos: nombre, marca, modelo, año de fabricación, número de serie y/o número de activo, o alguna otra característica, se indemnizarán solamente aquellas pérdidas en las cuales el Asegurado demuestre fehacientemente que el equipo o equipos siniestrados corresponden a los equipos asegurados.

Artículo 22.- OBSOLESCENCIA

Para los equipos electrónicos que ya no se fabrican o para los cuales ya no se suministran piezas de repuesto (equipos discontinuados), o aquellos equipos que se encuentren totalmente depreciados, la responsabilidad del Instituto en el caso de pérdidas parciales quedará limitada al porcentaje que represente el valor de la pieza o piezas dañadas, con respecto al valor de reposición que tenga el equipo a la fecha del siniestro.

En caso de no contar con dicho valor, se utilizará como base el valor de reposición de un bien con características similares el que más se le aproxime al equipo asegurado.

Artículo 23.- CONTINUIDAD DEL EQUIPO

La responsabilidad del Instituto con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará, si dicho bien continúa operando después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de éste o si se realizaran las reparaciones provisionales sin su consentimiento.

Artículo 24.- BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

a. Aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el Instituto indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro. Esta compensación también incluye los gastos de desmontaje y montaje requeridos como parte de las reparaciones, así como también fletes ordinarios hacia y desde el taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros - si los hubiese - y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado, el Instituto indemnizará el costo de los materiales y

jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable por concepto de gastos indirectos.

No se aplicará reducción alguna a las partes sustituidas, por concepto de depreciación, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que resultara en la pérdida.

b. Para pérdidas totales

En caso de que el equipo electrónico asegurado por un evento o riesgo cubierto por la póliza resulta totalmente destruido, el Instituto indemnizará hasta el monto del Valor de Reposición del bien, excepto cuando al momento del evento, el fabricante hubiese suspendido la producción del modelo del equipo o bien si ya no puede ser suministrado como nuevo por no haber existencias del fabricante o proveedor, en cuyo caso el Instituto indemnizará a Valor de Reposición siempre y cuando el equipo siniestrado tenga una antigüedad menor a tres años y el valor asegurado no sea menor a su valor de nuevo.

Conforme a lo anterior el Instituto indemnizará a Valor Real Efectivo cuando la antigüedad del bien sea mayor a tres años .

El Instituto también indemnizará los gastos razonables, necesarios para desmontar el objeto destruido, tomando en consideración el valor del salvamento respectivo.

El equipo electrónico que se indemnice como pérdida total se excluirá en forma automática de la póliza. En caso de que el Asegurado realice un reemplazo o sustitución del bien indemnizado

deberá seguir el procedimiento de aseguramiento usual establecido por el Instituto a efecto de incluirlo en la póliza.

c. El equipo electrónico que se indemnice como pérdida total se excluirá en forma automática de la póliza. En caso de que el Asegurado realice un reemplazo o sustitución del bien indemnizado deberá seguir el procedimiento aceptado por el Instituto a efecto de incluirlo en la póliza.

d. En caso de que la Cobertura afectada en el siniestro sea la denominada Portadores Externos de Datos, el Instituto indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, el Instituto sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

Artículo 25.- PLAZO DE RESOLUCIÓN



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO RIESGO NOMBRADO
CONDICIONES GENERALES

El Instituto estará obligado a efectuar el pago del siniestro - en caso de que la pérdida sea amparable bajo la presente póliza - dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a partir de la presentación de todos los requisitos a su satisfacción.

Artículo 26.- REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización por concepto de pérdida total, que el Instituto pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, y la prima anual pagada por el o los equipos siniestrados se dará por devengada.

Artículo 27. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO

A partir de la vigencia de este seguro, el Asegurado queda obligado a brindar la cooperación necesaria para establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro reportado al Instituto; asimismo, a obtener todos los elementos, documentos y pruebas que se encuentren a su alcance para el fiel cumplimiento de este contrato, incluyendo la atención de todas las diligencias en que se necesite su participación personal.

El Asegurado autoriza al Instituto la realización de todas las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos pertinentes para determinar el valor del daño ocurrido.

Cuando sea necesaria cualquier cooperación, el Instituto lo notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, mediante el envío de una carta por correo tradicional corriente o certificado, fax o correo electrónico, así como por medio de un mensajero, el agente de seguros o la Comercializadora de Seguros.

El incumplimiento del asegurado del deber de cooperación deja relevado al Instituto de la obligación de pagar cualquier indemnización del seguro.

SECCIÓN VI

PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 28.- ARTÍCULO ÚNICO

Es expresamente convenido que para apelar o acudir a acciones judiciales u otros efectos de esta póliza, será indispensable que el Asegurado haya cumplido todos los requisitos que esta póliza le impone.

Sin embargo ninguna protesta o acción judicial serán admisibles ni procederán contra el Instituto si no fuesen entablados dentro de los doce (12) meses a partir de la última acción tomada por cualesquiera de las partes.

SECCIÓN VII

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 29.- VENCIMIENTO DEL CONTRATO

Esta póliza expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica.

Artículo 30.- RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro se renueva automáticamente, salvo que el Instituto le haya manifestado al Asegurado su oposición, sujeto al pago de la prima respectiva, en las mismas condiciones.

Artículo 31.- INEFECTIVIDAD DEL CONTRATO

Este contrato no surtirá efecto:

1. Si el Asegurado ha ocultado, informado o expuesto con falsedad o inexactitud cualquier hecho o circunstancia determinante concerniente a este seguro, a los bienes cubiertos por el mismo, o al interés del Asegurado en ellas; o en el caso de que se incurra en cualquier fraude o juramento falso con respecto a lo anterior, hecho por el Asegurado, tanto antes como después de un siniestro.
2. Si el reclamo hecho bajo el amparo de esta póliza, resulta fraudulento o si el Asegurado o cualquier otra persona actuando en su nombre, utiliza algún medio o recurso ilícito para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.
3. Si en el transcurso de la vigencia del contrato sobreviniese un siniestro, existiendo una o varias de las siguientes situaciones,

salvo convenio en contrario, previamente consignado por el Instituto en esta póliza:
 - a. Cuando se modifique el giro de la actividad asegurada.
 - b. Cuando se modifique el uso al que se destinan los bienes asegurados.
 - c. Cuando por razones atribuibles al Asegurado, se hubieran agravado las condiciones que afecten a los bienes asegurados.
 - d. Cuando finalice el interés económico del Asegurado en los bienes asegurados.
 - e. Cuando el Asegurado traslade todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos a los señalados en la póliza sin aviso previo al Instituto.

Artículo 32.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Si el Instituto, en cualquier momento, durante la vigencia de esta póliza, decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando con quince (15) días naturales de anticipación como mínimo, por medio de carta certificada enviada al Asegurado a su última dirección



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO RIESGO NOMBRADO
CONDICIONES GENERALES

postal indicada en esta póliza, o mediante cualquier otro medio del que pueda quedar constancia.

En tal caso, el Instituto deberá devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al período que no ha expirado de la póliza. No obstante, el contrato póliza se considerará vigente para efecto de cualquier pérdida anterior a la fecha de cancelación.

Este contrato también podrá ser cancelado antes de la fecha de su vencimiento natural a solicitud del Asegurado, para lo cual deberá dar aviso al Instituto por correo certificado o cualquier otro medio probatorio. El Instituto procederá a la cancelación del contrato a partir de la fecha en que recibe el aviso, y a devolver al Asegurado, la porción de la prima no devengada calculada de conformidad con la tabla de tasas de corto plazo que se encontrase vigente a la fecha de tal solicitud.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar los bienes asegurados en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado permitirá al Instituto - cuando sea el caso - examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y cualquier otro elemento que a juicio de éste pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes.

Artículo 34.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

Queda entendido que el incumplimiento de las siguientes medidas facultará al Instituto para declinar cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Medidas Generales, aplicables a todos los Asegurados:

1. Adoptar por su propia cuenta, todas las disposiciones de prevención o disminución de pérdidas y cumplir con las recomendaciones del fabricante en la debida utilización de los equipos asegurados.
2. La instalación eléctrica debe cumplir con las especificaciones del Código Eléctrico Nacional.
3. La instalación eléctrica y sus componentes o elementos de protección deben ser revisados en intervalos regulares por personal especializado.

4. La línea de tierra del tomacorriente debe estar conectada al electrodo de puesta a tierra de la estructura, sea en forma directa o a través de una platina de distribución de tierra en la caja de disyuntores (breakers).
5. Los tomacorrientes que se utilicen para los equipos asegurados deben estar polarizados y contar con su respectiva conexión a tierra.
6. Sobre los equipos no debe viajar ningún tipo de tubería que conduzca ninguna sustancia o líquido, o ubicarse ningún aire acondicionado.
7. El cableado de comunicación de datos (coaxial, UTP, etc.) debe contar con supresores de transientes de voltaje.
8. El cableado de comunicación de datos debe viajar entubado.
9. Todos los equipos deben estar conectados a un supresor de transientes de voltaje, el cual debe conectarse a un tomacorriente de tres líneas (vivo, neutro, tierra).
10. Las líneas telefónicas que estén conectadas a los equipos asegurados, deben contar con supresores de transientes de voltaje.
11. A los equipos asegurados se les debe aplicar el programa de mantenimiento que establece el fabricante o el proveedor, de los mismos.
12. Todos los equipos deben contar con una UPS o estar conectados a una UPS general. La UPS debe contar con un sistema de supresión de transientes y regulación de voltaje.

Medidas de Seguridad aplicables a todos los Asegurados cuya actividad asegurada sea diferente a Casa de Habitación:

En adición a las medidas generales, estipuladas en este mismo artículo, se deben aplicar las siguientes:

1. Los edificios deben contar con un sistema de pararrayos.
2. Los equipos asegurados deben estar en líneas eléctricas independientes.
3. Los tomacorrientes que se utilicen para los equipos asegurados deben estar debidamente identificados.
4. Los paneles de distribución eléctrica deben contar con supresores de transientes de voltaje, categoría B o C según corresponda.
5. Se deben instalar detectores de humo, así como extintores de 7,5 Kg de CO₂ en los predios asegurados.
6. Todos los equipos deben contar con una UPS on line de doble conversión en serie (CACD-CDCA).

Artículo 35.- TASA DE DEPRECIACIÓN

Para calcular el Valor Real Efectivo de los equipos asegurados, se utilizará una tasa de depreciación con base en el año de su fabricación,



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO RIESGO NOMBRADO
CONDICIONES GENERALES

mediante el método de línea recta y aplicando los siguientes criterios de vida útil:

TIPO DE BIEN ASEGURADO	V. UTIL
Teléfonos celulares, equipos de cómputo móviles, equipos de cómputo fijos	5 años
Equipos o unidades especiales fijos de medición, diagnóstico médico, industriales o equipos de computación sofisticados, sistemas de computación integrados, etc.	7 años

Además para el ajuste de la pérdida se tomarán en cuenta otros aspectos como su operación, condiciones en las cuales trabaja y mantenimiento.

Artículo 36.- COMUNICACIONES

Los cambios, variaciones, endosos o cualesquiera otra comunicación relacionada con este contrato, podrán ser comunicados por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación voluntaria, o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos la última reportada.

Artículo 37.- VARIACIONES EN EL RIESGO

El Asegurado notificará inmediatamente al Instituto, por escrito, cualquier cambio material o de control en la actividad o bienes asegurados, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los equipos asegurados.

El término para notificar al Instituto de las circunstancias anteriormente descritas es de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento del acto o evento descrito.

El Instituto evaluará las nuevas condiciones y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según sea el caso.

El Instituto está facultado para rechazar las nuevas condiciones si así lo considera conveniente, en cuyo caso procederá a la cancelación del seguro, utilizando las condiciones expresadas en el Artículo 32.

Artículo 38.- SUBROGACIÓN

En caso de que el Instituto pague al Asegurado alguna indemnización bajo esta póliza, el Asegurado cederá al Instituto sus derechos para recobrar la pérdida o daño que se le haya indemnizado, pudiendo

ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en cuanto fuere indispensable o lo requiera el Instituto, con el objeto de que éste ejercite los derechos, recursos y acciones derivadas o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán por cuenta del Instituto.

Artículo 39.- TASACIÓN

Cuando hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto del valor de reposición y/o valor real efectivo de los bienes al ocurrir el siniestro, o del monto de la pérdida; el Asegurado podrá solicitar se practique una tasación y el Instituto accederá a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante designarán "ab initio" un tercer tasador.

El dictamen del tercer tasador se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda - de consiguiente - ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Los honorarios de los tasadores serán pagados:

- a. Por mitades entre el Instituto y el Asegurado, en el caso de tasador único y de tercer tasador dictaminante.
- b. En forma completa por las partes respecto del que cada uno haya designado, en el supuesto de valoración conforme de los dos tasadores.

Los dictámenes del tasador único, de los dos tasadores - cuando fuere conforme- o del tercer tasador, obligan a las partes. Sin embargo, el resultado podrá desconocerse por el Instituto si descubre evidencias que responsabilizan al Asegurado en una conducta fraudulenta o maliciosa, o por el Asegurado, si comprueba que el tasador nombrado por el Instituto en una valoración a cargo de dos tasadores, actuó en forma maliciosa.

No será inválida ni perderá eficacia la tasación que contenga errores de juicio sobre el valor de reposición y/o valor real efectivo de los bienes siniestrados o el monto de la pérdida, pero si será inválida e ineficaz la que ofrezca interpretación errónea respecto a las coberturas de la póliza correspondiente

Artículo 40.- ACREEDOR

El Instituto con sujeción a las condiciones de esta póliza, amparará el interés del acreedor, haciéndole directamente cualquier pago que correspondiere por pérdidas o daños del bien asegurado, si excede del 20% del valor declarado en la solicitud, o al Asegurado si el acreedor lo autoriza expresamente.

Artículo 41.- ACCIÓN CONTRA EL INSTITUTO



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO RIESGO NOMBRADO
CONDICIONES GENERALES

El Asegurado no podrá establecer acción contra el Instituto, a menos que haya cumplido con todas las obligaciones que este contrato le impone, además de los requisitos que establezca el Instituto para determinar el monto de la pérdida como lo dispone este seguro, y nunca antes de los sesenta (60) días hábiles a partir del momento en el que el Instituto recibió la totalidad de los requisitos indicados, excepto en los reclamos en los cuales sea necesario un fallo judicial como requisito de aceptación.

Artículo 42.- DELIMITACIÓN TEMPORAL Y GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica y que se enmarquen con arreglo a lo que establece el ordenamiento jurídico costarricense. Dichos eventos deben ocurrir durante la vigencia del seguro.

Artículo 43.- VARIACIONES A LA POLIZA

Los términos de esta póliza no podrán ser modificados sino por medio de addenda suscritos por el Instituto.

Artículo 44.- JURISDICCIÓN

Las faltas a este contrato que den lugar a demandas judiciales, serán ventiladas por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 45.- NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no está previsto en este Contrato de Seguro se aplicarán las regulaciones contenidas en la LEY DE SEGUROS No. 11 del 02 de Octubre de 1922 y sus reformas.